

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 25 de julio de 2023

Rad. 2016-00404

I. ASUNTO

Corresponde en esta oportunidad decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por quien funge como parte demandada frente al auto dictado el 19 de mayo de 2022, contenido en el archivo digital “02CuadernoPrincipal” a folio 226-227, por virtud del cual el Despacho resolvió el recurso de reposición interpuesto por la misma parte contra el auto de fecha 26 de agosto de 2021.

II. FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION

Inconforme con la decisión, solicitó la revocatoria del numeral 2°, aduciendo que con la entrada en vigor del Decreto 806 de 2020, los expedientes se encuentran totalmente digitalizados y que, por ello no es necesario que se paguen expensas o copias para que se pueda proceder a la remisión del expediente al superior, siendo esta una carga innecesaria y desajustada con las normas vigentes.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Consagra el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise, y si es del caso la revoque, modifique o adicione, siempre y cuando la misma adolezca de los presupuestos legales que deben cumplir las decisiones judiciales.

3.2. Postulados que aplicados en el presente asunto permiten la prosperidad del recurso, como quiera que, en puridad de verdad, le asiste razón a la recurrente, toda vez, que al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en específico lo referido en los artículos 2° y 11°, se indica:

“Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.”

3.3. Es decir que, como el presente asunto se encuentra totalmente digitalizado, no existe fundamento específico que permita exigir trámites opuestos al uso de los medios tecnológicos para el desarrollo de las actuaciones, como lo es en este caso el trámite de apelación.

3.4. En ese sentido, la remisión del expediente ante el superior para el trámite del recurso de apelación se efectuará sin necesidad del pago de expensas judiciales.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 2º de la providencia recurrida, teniendo en cuenta lo considerado precedentemente.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca -Sala Civil-, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ